

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, desde el 29 de marzo del presente calendario, se allegó solicitud por el apoderado judicial de la parte ejecutada, deprecando el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del asunto.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

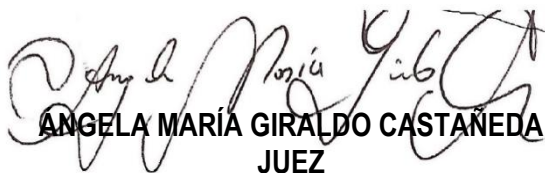
Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	No. 425
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	255724089001-2019-00106
Ejecutante:	LAURA SOFÍA RONDÓN MELO
Ejecutada:	JOHN EDWARD RONDÓN LANCHEROS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **NO ACCEDERÁ**, todavía, a elaborar los oficios respectivos para concretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los inmuebles identificados con los FMI N° 162-30966 Y 162-30964, teniendo en cuenta que, según el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el pasado 02 de octubre del año 2019, el restante de la deuda reconocida se pagaría en dos cuotas iguales; sin embargo, en el expediente apenas hay constancia del pago en la primera de ellas, pero no de la segunda. En consecuencia, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de ese acuerdo, no se procederá de conformidad para levantar las medidas.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, este proceso cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso radicado bajo el N° 2021-00181-00, luego, una vez culmine este proceso, pasarán las medidas a dicho proceso, salvo que de Bancolombia *-ejecutante-*, depreque el levantamiento del embargo sobre los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ